

EIS

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11/ ROL D-023-2015**

**Santiago, 1 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-023-2015, de fecha 10 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-23-2015, con la formulación de cargos contra de las empresas Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Aguas Santiago Norte S.A.; Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Noval S.A.; Constructora Noval Ltda.; Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.; y, Constructora Brisas de Batuco S.A., por haber fraccionado el proyecto inmobiliario “Hacienda Batuco”, ubicado en la comuna de Lampa en la región Metropolitana de Santiago, por incumplimiento al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
2. Que, durante el desarrollo del procedimiento, el que para mayor detalle se puede consultar en el respectivo expediente, con fecha 14 de julio de 2015, las 9 empresas presentaron en forma conjunta un Programa de Cumplimiento, conforme a lo indicado en la Formulación de Cargos.

3. Que, con fecha 23 de julio de 2015, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-23-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Que, posteriormente, por medio de la Res. Ex. N° 7/Rol D-23-2015, de 25 de junio de 2018, se declaró incumplido el Programa de Cumplimiento, y se reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

5. Con fecha 5 de julio de 2018, las 9 empresas en conjunto presentaron un escrito en el cual, en lo principal, interponen un recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 7/Rol D-23-2015; en el primer otrosí solicitan la suspensión de los efectos de la misma Resolución, particularmente en cuanto al plazo reanudado para la presentación de descargos; en el segundo otrosí personerías; y, en el tercer otrosí, acreditan patrocinio y poder.

6. Que, con fecha 09 de julio de 2018 por medio de la Res. Ex. N° 8/Rol D-23-2015, se tuvo por presentado el recurso de reposición y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, al tiempo que se otorgó traslado a los interesados en el procedimiento.

7. Que, con fecha 25 de julio de 2018, Condominio Los Cántaros de Batuco presentó un escrito “tégase presente”.

8. Que, luego, el 07 de agosto de 2018, las 9 empresas presentaron un escrito de “tégase presente”, en relación con las alegaciones señaladas por Condominio Los Cántaros de Batuco.

9. Además, con fecha 06 de septiembre de 2018, las empresas presentaron un escrito por medio del cual solicitan la abstención de la emisión de pronunciamiento de la entonces jefa de la División de Sanción y Cumplimiento en el asunto, debido a la existencia del Informe Final de Auditoría N° 648/2017, de Contraloría General de la República, solicitando se eleve el asunto al superior jerárquico para su resolución.

10. Que, con fecha 24 de diciembre de 2018, por medio de Ordinario N° 3274, el Superintendente (S) informa respecto a lo solicitado en el escrito anterior.

11. Que, el 03 de abril de 2019, por medio de la Res. Ex. N° 9/Rol D-23-2015, se rechazó el recurso de reposición presentado y se levantó la suspensión del procedimiento, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

12. Que, en razón de lo resuelto por esta Superintendencia mediante la precitada Res. Ex. N° 9/Rol D-23-2015, de 02 de abril de 2019, las 9 empresas presentaron en conjunto una reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el 16 de abril de 2019. Dicha reclamación fue admitida a trámite el 09 de mayo de 2019, en el procedimiento Rol R-207-2019.

13. Que con fecha 18 de abril de 2019, las empresas Inmobiliaria Brisas Batuco S.A., Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A, e Inversiones y Asesorías HyC S.A.,

presentaron separadamente escritos de descargos, acompañando en cada uno de ellos los documentos que allí se indican.

14. Que, en la misma fecha, Aconcagua S.A., en conjunto con Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, y Constructora Brisas de Bатуco S.A., presentaron un escrito de descargos, a la vez que acompañaron documentos que allí se indican.

15. Que, en Res. Ex. N° 10/Rol D-23-2015, de 13 de mayo de 2019, se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionador hasta que resuelva la reclamación presentada por las 9 empresas ante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, por cuanto esta tiene directa relación con la consecución de procedimiento sancionatorio D-23-2015. Asimismo, tuvo por presentado los descargos presentados por las empresas con fecha 18 de abril de 2019, y tuvo presente los documentos acompañados en las respectivas presentaciones.

16. Que, con fecha 03 de febrero de 2021, el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago dictó sentencia en la causa Rol R-207-2019, acogiendo el recurso de reclamación interpuesto por las 9 empresas, dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N° 7/2018 y N° 9/2019, y ordenando a esta Superintendencia del Medio Ambiente reanudar la ejecución del Programa de Cumplimiento.

17. Que con fecha 22 de febrero de 2019, la Superintendencia interpuso un recurso de casación en la forma y en el fondo respecto a la sentencia antes indicada, los cuales fueron declarados inadmisibles por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia de 28 de octubre de 2021.

18. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, las 9 empresas de forma conjunta presentaron escrito solicitando, en lo principal, tener presente la sentencia del Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago y retomar la ejecución del PdC; en el primer otrosí reportan y actualizan el estado de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC; y, en el segundo otrosí solicitan la habilitación de la plataforma de la SMA a fin de poder presentar el reporte final del PdC.

19. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la información correspondiente al cumplimiento de las acciones 15.a y 16 del PdC, que fueron objeto de la controversia seguida ante el Ilustre Tribunal Ambiental, corresponden a datos de acceso público por cuanto se encuentran publicados en el expediente de evaluación ambiental del proyecto “Desarrollo Inmobiliario Bатуco Etapa I”, disponible en el siguiente link [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=2139157355](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2139157355) por lo cual se considera innecesario realizar una nueva habilitación en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la SMA. Adicionalmente, la presentación de la empresa, en su primer otrosí, detalla y explica el estado de ejecución de cada una de las acciones a la fecha de la presentación. Lo anterior, con el fin de hacer lo más expedita la resolución del caso.

20. Que, asimismo, que no obstante el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago dejó sin efecto las Res. Ex. N° 7/Rol D-23-2015 y Res. Ex. N°9/Rol D-23-2015, se mantendrá la numeración de las resoluciones solo para efectos de mantener la correlación del expediente.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE LO RESUELTO POR EL ILSUTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO** y en cumplimiento de lo ordenado reanuda la ejecución del programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 3/Rol D-23-2015.

**II. TENER PRESENTE** lo informado por la empresa respecto al estado de ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

**III.** A la solicitud de habilitación del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la SMA; **ESTESE A LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 19 DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación de Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros Batuco, comuna de Lampa, región Metropolitana de Santiago; y, a Enrique Guevara Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., domiciliado en Avenida del Valle N° 512, oficina N° 804, Ciudad Empresarial, comuna de Huchuraba; Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Aconcagua S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Inmobiliaria Noval S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; José Tomás Palacios Calvanese y/o José Antonio Pulido Ibáñez, en representación de Constructora Noval Limitada S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes; Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 12, comuna de Las Condes; y, Mauricio Johnson Undurraga en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 3642, piso 3, Las Condes, todos de la región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS

**Carta Certificada:**

- Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación de Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros Batuco, comuna de Lampa, región Metropolitana de Santiago.
- Enrique Guevara Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., domiciliado en Avenida del Valle N° 512, oficina N° 804, Ciudad Empresarial, comuna de Huchuraba, región Metropolitana de Santiago.
- Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Aconcagua S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- José Tomás Palacios Calvanese y/o Augusto Coello Lizama, en representación de Inmobiliaria Noval S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- José Tomás Palacios Calvanese y/o José Antonio Pulido Ibáñez, en representación de Constructora Noval Limitada S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- Augusto Coello Lizama y/o Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., domiciliadas en avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 12, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago
- Mauricio Johnson Undurraga en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 3642, piso 3, Las Condes, región Metropolitana de Santiago.